

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 36.-

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila, para desincorporar del dominio público municipal, dos bienes inmuebles, el primero con una superficie de 2,240.13 m², y el segundo, con una superficie de 4,539.26 m², ubicados en el Fraccionamiento “Jardines Universidad-Villas del Sol” de esa ciudad, con el fin de enajenarlos a título gratuito a favor del Gobierno del Estado para ser destinados a la Secretaría de Educación y Cultura del Estado, los cuales se describen a continuación:

El primer inmueble se identifica como fracción poniente del Lote 1, de la Manzana 55, con una superficie de 2,240.13 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide en línea curva 54.20 metros y colinda con Paseo de los Tabachines;
Al Sur: mide 45.00 metros y colinda con lote 3 de la misma manzana;
Al Oriente: mide 68.87 metros y colinda con fracción oriente del mismo lote;
Al Poniente: mide 35.80 metros y colinda con lote 2 de la misma manzana.

El segundo se identifica como fracción oriente del Lote 1, de la Manzana 55, con una superficie de 4,539.26 m², con objeto que se construya una Escuela de Nivel Primaria, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norponiente: mide en línea curva 35.41 metros y colinda con Paseo de los Tabachines;
Al Nororiente: mide en línea curva 10.93 metros y colinda con Paseo de los Tabachines y Paseo Palma;
Al Oriente: mide 94.76 metros y colina con Paseo Palmas;
Al Sur: mide 64.86 metros y colinda con lote 3 de la misma manzana.

Dichos inmuebles se encuentran registrados a favor del R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, en el Registro Público de la Propiedad de la ciudad de Torreón, Coahuila, bajo la Partida, 99554, Libro 996, Sección I, de Fecha 07 de agosto de 2008.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autorización de esta operación es exclusivamente para que se construya una Escuela de Nivel Preescolar, y otra de Nivel Primaria, en caso, que se

le dé un uso indistinto a lo estipulado, por ese solo hecho automáticamente se dará por rescindida la enajenación y el predio será reintegrado al Municipio.

ARTÍCULO TERCERO.- Para que el Municipio pueda disponer de estos bienes inmuebles, y cumplir con lo que se dispone en el artículo que antecede, el Ayuntamiento, conforme a lo que señalan los artículos 273 y 276 del Código Financiero para los Municipios del Estado, acordará las formalidades que deberán satisfacerse y establecerá un plazo cierto y determinado para su formalización.

Así mismo, dentro de los cinco días hábiles siguientes de haber dictado la resolución correspondiente, deberá enviar ésta al Congreso del Estado, para que se resuelva sobre la validez o invalidez del acuerdo, por lo que el Ayuntamiento no podrá formalizar la operación hasta en tanto este Congreso declare la validez de la misma y quede firme dicha resolución

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, a primero de abril del año dos mil nueve.

DIPUTADO PRESIDENTE

JESÚS ARMANDO CASTRO CASTRO

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN FRANCISCO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

JAVIER FERNÁNDEZ ORTÍZ